

VISTO:

El trámite n° **38380/23**, iniciado de <NUM> or esta Defensoría del Pueblo en atención al resultado obtenido en el relevamiento realizado con relación a los contenedores de basura de locales gastronómicos de la <LOC_1> .

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

La concentración de la actividad gastronómica en determinados barrios de esta Ciudad, impacta de manera diferencial tanto en el espacio público como en la generación y recolección de residuos sólidos urbanos. La existencia de un número importante de generadores de residuos en una ubicación determinada caracteriza a la actividad dentro de lo que se denomina “grandes generadores”. A partir de ello, la situación se altera debido a una sobreabundancia de residuos (en especial de origen alimenticio), que pueden ocasionar diversas molestias, entre las que se destacan la trascendencia de malos olores y la proliferación de insectos y roedores. Ello requiere una correcta intervención por parte de las autoridades.

Ante esta situación, entre los meses de marzo y diciembre de 2023, personal de esta Defensoría del Pueblo llevó a cabo un relevamiento integral a fin de verificar la disposición de residuos húmedos y secos por parte de locales gastronómicos.

Los parámetros que se tomaron para llevar a cabo el relevamiento fueron: la cantidad de contenedores en la cuadra, la existencia o no de residuos fuera de los mismos y la trascendencia de olores. En general los recorridos se realizaron en horas tempranas de la mañana, con el propósito de pasar antes que los servicios de recolección, dada la heterogeneidad de los horarios y los circuitos de recolección.

La normativa vigente establece polígonos en las Comunas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 15. A su vez, para facilitar la recolección y posterior elaboración de datos, a los fines prácticos se diseñaron nuevos polígonos para el relevamiento, en base a los ya establecidos por la normativa y en consideración a la cantidad de establecimientos gastronómicos por zona.

Como resultado de la información recabada, se elaboró un informe dividido por Comuna y con registro fotográfico, en el cual se detallaron las situaciones más usuales constatadas en las verificaciones (fs. 2/46).

De los relevamientos efectuados (en especial, de las entrevistas mantenidas con los/as responsables de los locales) surgió que el grado de conocimiento de la normativa vigente era alrededor del 50%. Sin embargo, el grado de aplicación resultó bajo, alcanzó al 5% de los/as entrevistados/as.

La problemática más común que se observó fue la falta de contenedores diferenciados. En los casos en que los locales cuentan con una empresa contratada, resultó una queja común el hecho de que no pasaran a retirar la basura en los horarios estipulados.

II.- Normativa vigente

La Ley n° 1.854^[1] (según texto consolidado por Ley n° 6.588^[2]) de esta Ciudad, en su art. 1° especifica que la misma tiene por objeto: “... *establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes. En este sentido la Ciudad adopta como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de ‘Basura Cero’...*”.

El Decreto n° 639/2007^[3] -y modificatorios- reglamentario de la citada Ley n° 1.854 (según texto consolidado por Ley n° 6.588), establece en el art. 16 de su Anexo I, que: “... *Los generadores deben disponer en forma selectiva los residuos húmedos y secos preseleccionados en bolsas, contenedores o cualquier otro recipiente expresamente aprobado por la Autoridad de Aplicación...*”; mientras que en la Resolución n° 1.177 /MEPHGC/2023, aprueba que: “... *el Régimen Operativo de Residuos Sólidos Urbanos...*” (art. 1°), se dispone que: “... *g) Todo establecimiento que preste servicios gastronómicos en donde se elaboren, fraccionen y expendan alimentos y que fuere alcanzado por alguna de las siguientes condiciones: I) resulte comprendido por el parámetro de generación de residuos húmedos y orgánicos que surja de la aplicación de la fórmula aprobada mediante Disposición N° 363-GCABA-DGLIM/18 o la que en un futuro la reemplace, o II) se encuentre ubicado dentro del polígono aprobado como ANEXO II. La Subsecretaría de Higiene Urbana queda facultada para modificar dicho polígono en función de la concentración masiva de la actividad y la criticidad de la zona...*” (art. 5° “Sujetos Obligados” - apartado 5.2. “Generadores Especiales de RSU” de su Anexo I).

Asimismo, la citada Resolución estipula que quienes: “... *generen menos de cuarenta (40) kilogramos o de cien (100) litros de RSU FH por día, podrán solicitar ser dispensados de las obligaciones previstas en (...) la Ley N° 1.854 (texto consolidado por Ley N° 6.588)...*” (art. 8° “Obligaciones de los Generadores Especiales en Materia de RSU FH” - apartado 8.3. “Excepción” de su Anexo I).

III.- Conclusión

En atención a lo expuesto y al **INFORME RELEVAMIENTO CONTENEDORES LOCALES GASTRONÓMICOS** -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución- resulta indispensable que la autoridad de aplicación tome medidas con relación a la situación, difunda la normativa y controle su cumplimiento. A su vez, es necesario que facilite a los /as comerciantes la tramitación de las inscripciones y las dispensas en caso de corresponder; y que se aumente la cantidad de contenedores en los lugares en los que resulte necesario.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Poner en conocimiento del Ministro de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contador Ignacio Miguel Baistrocchi, el **INFORME RELEVAMIENTO CONTENEDORES LOCALES GASTRONÓMICOS** -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución- y recomendarle, tenga a bien:

a) gestionar los medios del caso a fin de difundir entre los/as interesados/as la Resolución nº 1.177/MEPHGC/2023, y facilitar la tramitación de las inscripciones y dispensas en caso de corresponder;

b) aumentar la cantidad de contenedores en los lugares en los que resulte necesario.

2) Poner la presente Resolución -con copia del **INFORME RELEVAMIENTO CONTENEDORES LOCALES GASTRONÓMICOS**- en conocimiento del Director General de Limpieza del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Ramiro Jesús Peralta, a los fines que estime corresponder.

3) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3^[4] (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[5].

4) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 422

da/DFCC/DGDAC

co/COCF/CEAL

gd/SOADA/CEAL

Nsm/MAER/COMESA

Notas

1. [^] Ley n° 1.854 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 24 de noviembre de 2005, promulgada con fecha 4 de enero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial n° 2.357 del 12 de enero de 2006.
2. [^] Ley n° 6.588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.
3. [^] Decreto n° 639/2007, sancionado el día 4 de mayo de 2007, y publicado con fecha 9 de mayo de 2007.
4. [^] Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
5. [^] Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones

no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud”.